



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7226/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP 7226/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

SOLICITO SABER EL NOMBRE DEL PROYECTO, EN QUE CONSISTE, CUANTO PRESUPUESTO FUE ASIGNADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA COLONIA VILLA SOLIDARIDAD.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el presente recurso de revisión **por sobrevenir una causal de improcedencia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Proyecto, Presupuesto asignado, Presupuesto participativo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7226/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7226/2023

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7226/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **SOBRESEER** el presente recurso de revisión **por sobrevenir una causal de improcedencia**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de octubre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092073823002639**, en la que se requirió lo siguiente:

[...]

SOLICITO SABER EL NOMBRE DEL PROYECTO, EN QUE CONSISTE, CUANTO PRESUPUESTO FUE ASIGNADO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA COLONIA VILLA SOLIDARIDAD

[...] [sic.]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Formato de para recibir la información solicitada: Copia simple

¹ Elaboró José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

II. Respuesta. El veintitrés de octubre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número AÁO/CUTyPD/2555/2023 de la misma fecha, emitido por la **Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos** y, dirigido a **quién corresponda**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se informa y a petición expresa se da a conocer lo siguiente:

Artículo 209º, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o el cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Criterio 04/21 del INFOCDMX

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efecto de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Criterio 03/17 del INAI

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la


información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En este sentido en aras de máxima publicidad, garantizando el derecho de acceso a la información pública y a petición expresa se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en el portal de esta Alcaldía.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/Informe_2023_Julio-Sept_Presupuesto-Participativo.pdf, mismo que se anexa al presente en formato pdf.

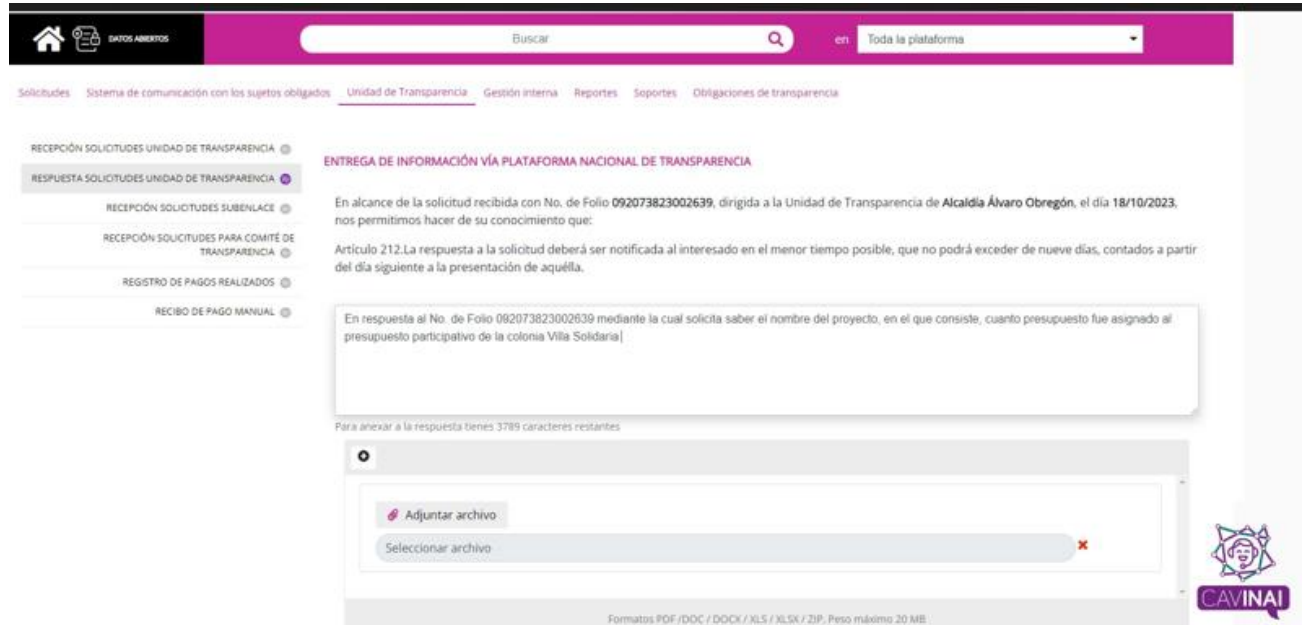
[...] [sic]

Anexos:



PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023														
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN														
Periodo: Julio - Septiembre 2023														
No.	COLONIA	CLAVE	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO (PEBOS)			CONTRATADA	INGRESA	AVANCE %	CONCLUIDA	ÁREA EJECUTADORA	LOCALIZACIÓN	OBSERVACIONES
					MONTO APROBADO	MONTO MODIFICADO	MONTO EJERCIDO							
223	UNIDAD POPULAR TEPACA	10-232	CAMBIO DE DRENAJE HIDRAULICO CALLE CHALCHITLUC	REALIZAR EL CAMBIO DEL DRENAJE HIDRAULICO DE LA CALLE CHALCHITLUC QUE SE ENCUENTRA MUY DETERIORADO Y EN EPOCA DE LUBRVA GENERA GRANDES PROBLEMAS A LAS CASA ALDEANAS YA QUE LAS COLADERAS ESTAN TOTALMENTE TAPADAS Y EL AGUA OBRE A LOS DOMICILIOS CAUSANDO DAÑOS A LAS MISMAS.	\$ 471,569.00	\$471,569.00	\$0.00	Si	No	0%	No	DIRECCIÓN DE OBRAS	19°21'39.567N, 99°14'21.42°O	Ninguna
224	UNION OLIVOS	10-233	CONTINUACIÓN CON LA ADAPTACIÓN DEL PARQUE DE LA CALLE ROBLES EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES.	COLOCACIÓN DE PISO, FIRME DE CONCRETO ARMADO DE 30 CM DE ESPESOR CON ÁREA DE 76 M2, CON ACABADO PULIDO Y RECUBIERTO CON PINTURA EPÓXICA. MURO PRETIL DE 1 METRO DE ALTURA Y 37 MTS LONGITUDINALES, HECHO DE BLOCK HUECO, CON CADENA DE DESPLANTE, ANCLADA A LAS ZARZARAS DEL DOMO EXISTENTE, CON CADENA DE CERRAMIENTO, Y CASTILLOS A CADA 3 METROS O DONDE SEA REQUERIDO COLOCACIÓN DE APROX 60 MTS DE TUBERÍA HIDRAULICA DE 100MM SURTER DE AGUA A DOS SAUDAS CON LLAVE DE PASO Y LLAVE DE MARC, DEJANDO PREPARACIÓN PARA 1 LAVABO Y 1 WC.	\$ 350,564.00	\$350,564.00	\$0.00	No	No	0%	No	DIRECCIÓN DE OBRAS	19°21'52.77N, 99°15'27.05°O	Ninguna
225	UNION POPULAR ENRIQUE ZAFATA (L H48)	10-234	CONTINUACIÓN DE MURO DE COLINDANCIA	CONTINUACIÓN DE MURO DE COLINDANCIA UBICADO EN CIRCUITO MIGUEL GAONA, ENTRE LOS EDIFICIOS GENERAL CHUTE Y VAN TROF	\$ 479,028.00	\$479,028.00	\$0.00	Si	Si	5%	No	DIRECCIÓN DE OBRAS	19°22'18.697N, 99°12'37.63°O	Ninguna
226	VALENTIN GÓMEZ FARIAS	10-235	CAMBIO DE PASTO SINTETICO	CAMBIA PASTO SINTETICO ACTUAL POR NUEVO COLOCACION DE MAQU PESCADOR PARA EVITAR QUE SALGA EL BALÓN HACIA LA CALLE Y COLOCACIÓN DE PUERTAS	\$ 429,658.00	\$429,658.00	\$0.00	Si	No	0%	No	DIRECCIÓN DE OBRAS	19°21'33.697N, 99°13'56.26°O	Ninguna
227	VILLA PROGRESISTA	10-236	SUSTITUCIÓN TOTAL DEL TUBO DE DRENAJE, C. A. LÓPEZ MATEOS ENTRE MZ. 10-A Y 10-C	SUSTITUIR DE FORMA TOTAL EL TUBO DE DRENAJE DE LA C. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN CUAL ABARCA DE LA MZ. 10-A, 10-B, 10-C Y LOS ANDADORES FRANCISCO VILLA, ENRIQUE ZAFATA, VENUSTIANO CARRANZA, EL CUAL BENEFICARIA UN APROXIMADO DE 80 PERSONAS LAS CUALES ESTAN EN RIESGO DURANTE LA EPOCAS DE LUBRVAS. SE PROPONE HASTA DONDE ALCANZE EL PRESUPUESTO. QUE EL TUBO DE DRENAJE SEA DE MAYOR CAPACIDAD.	\$ 472,249.00	\$472,249.00	\$0.00	Si	No	0%	No	DIRECCIÓN DE OBRAS	19°21'26.567N, 99°14'34.62°O	Ninguna
228	VILLA SOLIDARIDAD	10-237	ANDADORES NUEVA IMAGEN URBANA INICIO EN ANCHADORATO, ZEROCERO Y ZEROCERO DE QUITANA ROD Y SER ANCL. DE GUANAJUATO (PINTURA PARA TODOS) (CONTINUACIÓN 23-24)	CAMBIA LA IMAGEN URBANA DE TODA LA COLONIA PARA, EMBELLECERLA MAS Y SI SOBRA SE PINTARAN MUROS DE ANDADORES CON VARIADOS DE GAMA DE COLORES INCLUIDO EN ANCHADOR 4TO, ZEROCERO Y ZEROCERO DE QUITANA ROD Y 1ER ANCL. DE GUANAJUATO HASTA DONDE ALCANZE EL PRESUPUESTO	\$ 357,498.00	\$357,498.00	\$0.00	Si	No	0%	No	DIRECCIÓN DE OBRAS	19°22'59.097N, 99°13'12.79°O	Ninguna

En este cuadro, se observa que en el renglón 228, aparece información sobre la colonia Villa Solidaridad que incluye el proyecto, su descripción, monto aprobado y monto modificado, que es la información que solicitó la parte recurrente.



RECEPCIÓN SOLICITUDES UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECEPCIÓN SOLICITUDES SUBENLACE

RECEPCIÓN SOLICITUDES PARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

REGISTRO DE PAGOS REALIZADOS

RECIBO DE PAGO MANUAL

ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 092073823002639, dirigida a la Unidad de Transparencia de Alcaldía Álvaro Obregón, el día 18/10/2023, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.


En respuesta al No. de Folio 092073823002639 mediante la cual solicita saber el nombre del proyecto, en el que consiste, cuanto presupuesto fue asignado al presupuesto participativo de la colonia Villa Solidaria

Para anexar a la respuesta tienes 3789 caracteres restantes

Adjuntar archivo

Seleccionar archivo

Formatos PDF / DOC / DOCX / XLS / XLSX / ZIP. Peso máximo 20 MB



[...] [sic]

III. Recurso. El veintinueve de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

[...]

NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE.

[...] [sic]

Medio de notificación

Correo electrónico.

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7226/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cuatro de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convenga.

Mismo proveído que fue notificado a las partes, el **dieciocho de diciembre** de la presente anualidad.

VII. Manifestaciones. El quince de enero de dos mil veinticuatro, vía correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones en forma de Informe de Ley a través del Oficio **AÁO/CUTyPD/051/2024**, de fecha doce de enero de la misma anualidad, signado por la **Coordinadora de la Unidad de Transparencia**, en donde comunica lo siguiente:

[...]

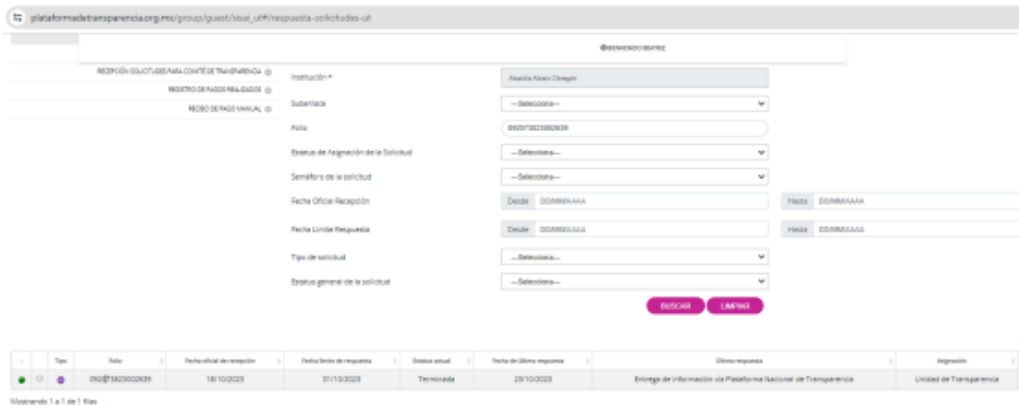
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. El acceso a la información pública es el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información **generada, administrada o en posesión** de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.
2. Criterio 03/17 del INAI No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirla.

3. Artículo 219º, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

4. Procedente de lo anterior, se informa que como refiere el punto uno la solicitud de información que nos ocupa fue ingresada con fecha 18 de octubre y la respuesta fue remitida vía correo electrónico y plataforma nacional de transparencia el día 23 de octubre del 2023, es decir 3 días hábiles después del ingreso de la solicitud como se muestra a continuación.



Id	Tipo	Folio	Fecha de recepción	Fecha de respuesta	Estado actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Región
1	✓	092073823002639	18/10/2023	23/10/2023	Terminada	23/10/2023	Envío de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia

Notificación a la Solicitud 092073823002639

Transparencia e Información Pública AO <transparencia.aao@gmail.com>

23 oct 2023, 16:34

En respuesta al No. de Folio 092073823002639 mediante la cual solicita saber el nombre del proyecto, en el que consiste, cuanto presupuesto fue asignado al presupuesto participativo de la colonia Villas Solidaridad

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder Reenviar

5. En caso de que el solicitante se encuentre inconforme con la respuesta a la solicitud, podrá impugnarla dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233º, 234º, 236º y 237º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

6. Con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante interpone recurso de inconformidad, es decir **27 días hábiles posteriores a la entrega de la información**. Es cuanto y de conformidad con el **artículo 244 fracción I** de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito que sea **desechado** el presente recurso de revisión, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico del solicitante se remitió la atención a la solicitud de información **092073823002639** y toda vez que se han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO. - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, desechar el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.7226/2023**, por recaer dentro de la fracción I del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][sic]

Anexos:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha 18 de octubre de 2023.
- Acuerdo de admisión por omisión de fecha 4 de diciembre de 2023.
- Notificación de respuesta a la solicitud 092073823002639 de fecha 15 de enero de 2024.
- Pantalla de entrega de información vía PNT en alcance a la solicitud recibida con número de folio 092073823002639, dirigida a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón el 18 de octubre de 2023.
- Oficio número AÁO/CUTyPD/2555/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos y, dirigido a quién corresponda.
- Cuadro de presupuesto participativo 2023 por colonia de la Alcaldía Álvaro Obregón.

VI. Cierre. El quince de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto da cuenta de que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de un Informe de Ley y sus anexos. Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;

[...]

En efecto, pese a haberse admitido el presente medio de impugnación mediante acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en un nuevo análisis de las constancias que integran este expediente se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. Sin embargo, la parte recurrente se agravió expresando que “NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE”, por lo que, el recurso de revisión fue admitido por omisión.

En consecuencia, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto su Informe de Ley donde se observa que incluyó comprobantes de que notificó la respuesta a la solicitud de la parte recurrente por las vías de la PNT y el correo electrónico, este último, elegido como medio para ser notificado, con fecha 23 de octubre de 2023, tal como se muestra en la siguiente pantalla:



En este sentido, se considera que no se configura la falta de respuesta señalada por la parte recurrente en su interposición del presente recurso de revisión.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión **por sobrevenir una causal de improcedencia**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.